



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000395-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4565427 - 3]

Visto, el Informe Legal N° 00161-2023-GR.LAMB/GERESA.OEAJ (4565427-2) de fecha 22 de mayo 2023. Y;

CONSIDERANDO:

Que, el Director del Hospital Las Mercedes de Chiclayo, mediante Oficio N° 01018-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4565427-1] del 13 de abril de 2023, remite el recurso de Apelación de fecha 11 de abril de 2023 interpuesto contra el OFICIO N° 0131-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DIA [4499721-5] del 30 de marzo de 2023; presentado por MEGO JULCA LUCIO;

Que, mediante escrito con SISGEDO N° [4499712-0] del 13 de febrero de 2023, el recurrente solicita nivelación del pago de los incentivos laborales, denominado incentivo único según Decreto de Urgencia N° 088-2001, concordante con el Decreto Supremo N° 050-2005, siendo que mediante OFICIO N° 000131-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DIA se da respuesta comunicando que a través de Resolución Directoral N° 00826-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3960789-5] del 08 de noviembre de 2021 se resuelve improcedente y se da por agotada la vía administrativa, al no estar conforme presenta recurso de Apelación, contradice administrativamente el acto, pretende y expresa se eleven los actuados al superior jerárquico donde se servirá revocar dicho oficio cuestionado, por considerar de estricto derecho;

Que, el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico; siendo que el recurso cumple los requisitos previstos en los artículos 122°, 218° y 221° del TUO de la Ley N° 27444, por lo que corresponde su pronunciamiento conforme a ley;

Que, sobre lo pretendido por el recurrente, se tiene que mediante Decreto de Urgencia N° 088-2001 de julio del 2001, se faculta a los Titulares de los Pliegos a aprobar, en vía de regularización, mediante acto resolutivo y previo informe de la Oficina de Inspectoría Interna u órgano de control que haga sus veces en la entidad, las transferencias efectuadas a los Fondos de Asistencia y Estímulo así como los pagos realizados a los trabajadores bajo los conceptos de incentivos y estímulos existentes a la fecha, en aquellas entidades cuyo personal se encuentra sujeto al régimen laboral establecido en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, la normativa establece que el CAFAE es una organización de naturaleza especial, cuyos fondos que administra, puede otorgarse a los servidores beneficios - distintos a los incentivos laborales pagados con los recursos transferidos por la entidad - como los circunscritos a actividades con fines asistenciales (familiar, educativo, recreación, etc.); el recurrente no demuestra ser beneficiario del incentivo laboral administrativo regulado por el D.U. N° 088-2001, no acredita constancia y pago de incentivo laboral, y no demuestra o acredita con documento la desigualdad en la percepción del incentivo laboral por el que pretende nivelación, debiendo acreditar la desigualdad en el grupo ocupacional de los técnicos administrativos, conforme a las disposiciones y lineamientos regulados para cada sector, aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas y el GORE Lambayeque;

Que, mediante Resolución Directoral N° 00826-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3960789-5] del 08 de noviembre de 2021 se resolvió improcedente su pretensión y se da por agotada la vía administrativa; siendo que a la fecha, por disposición regulada en el artículo 222° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho de articularlos quedando firme el acto, una cuestión de cosa decidida o cosa juzgada en el ámbito administrativo;

Que, para mayor abundamiento sobre pago de la nivelación del incentivo laboral, la Ley de Presupuesto para el año fiscal 2022 y 2023 – Ley N° 31365, Ley N° 31638, en su artículo 6° sobre ingresos

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000395-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4565427 - 3]

remunerativos y beneficios del personal, establece que se encuentra prohibido en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento;

Que, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones, bonificaciones o incentivos que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas;

Que, conforme a los diversos pronunciamientos de SERVIR, manifiesta que las entidades de la administración pública deben observar, respecto de sus acciones sobre gastos en ingresos de personal, la normativa presupuestaria, dado que las leyes de presupuesto hasta la actualidad, prohíben a las entidades de los tres niveles de gobierno, el reajuste, reintegro nivelación o incremento de remuneraciones, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento; caso contrario, cualquier decisión que vulnere o afecte dichas normas presupuestales imperativas es nulo, aunado a que no acredita percibir el incentivo laboral y la desigualdad en la percepción del incentivo laboral con servidores de igual grupo ocupacional o categoría remunerativa, siendo que el incentivo laboral es aprobado por disposición o lineamientos para cada sector, regulado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el GORE Lambayeque; por lo que no procede amparar lo pretendido por el recurrente;

Estando a lo expuesto precedentemente con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Ordenanza Regional N°05-2018-GR.LAM/GR, modificada con Ordenanza Regional N°15-2018-GR.LAM/GR del mes de Diciembre del 2018, y a las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000362-2023-GR.LAMB/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación, interpuesto contra el OFICIO N° 0131-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DIA [4499721-5] del 30 de marzo de 2023 presentado por **MEGO JULCA LUCIO** según expediente administrativo a 17 folios. Dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar al interesado y su publicación en el portal institucional, con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Firmado digitalmente
EDUARDO FIDEL VERGARA WEKSELMAN
GERENTE REGIONAL DE SALUD (E) - LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 15/06/2023 - 12:42:02

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000395-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4565427 - 3]

VoBo electrónico de:

- OFICINA EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
PATRICIA DE LOS MILAGROS HUAMAN NOVOA
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - GERESA
15-06-2023 / 09:43:26